



Reg. 026-FF

4

OFICIO CIRCULAR

ANT.: Ley N° 21.796 de Presupuestos del Sector Público para el año 2026.

MAT.: Instrucciones específicas sobre las materias que se indican.

SANTIAGO, 06 FEB 2026

DE : MINISTRO DE HACIENDA

**A : MINISTROS (AS), SUBSECRETARIOS (AS) Y JEFES (AS)
DE SERVICIOS E INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO**

Aprobada la Ley N° 21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, en adelante la "*Ley de Presupuestos*", y dictadas las normas que permiten su aplicación, se ha considerado pertinente impartir instrucciones específicas sobre las materias que a continuación se indican:

1. Información de Ejecución Presupuestaria

- i. Para el año 2026, la información de la ejecución presupuestaria, tanto de ingresos como de gastos, a nivel de la desagregación dispuesta por el decreto supremo N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, como asimismo, la concerniente a todos los flujos de información que se deriven de la Configuración Global 2026 que las entidades rectoras, Contraloría General de la República y Dirección de Presupuestos, definieron para el SIGFE, se obtendrá directamente del proceso de agregación y consolidación desarrollado por SIGFE.
- ii. Para cumplir con lo anterior, las instituciones que se encuentren autorizadas para seguir operando con sus sistemas de información propios actualmente en producción deberán enviar los flujos de información correspondientes a más tardar el cuarto día hábil del mes siguiente al informado. Cabe señalar que, en el ámbito de los servicios públicos homologados, se encuentra definido y comunicado el nuevo estándar de información, denominado Homologados III, mediante Oficio N°21 de 15 de julio de 2021 de la Dirección de Presupuestos. En cuanto a la adopción, esta se ajustará a los cronogramas de trabajo que, para su implementación, acuerden los Servicios involucrados con la Dirección de Presupuestos durante el año.
- iii. El cumplimiento oportuno, así como la calidad y exactitud de la información de ejecución presupuestaria, tienen especial relevancia, toda vez que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Presupuestos, la Dirección de Presupuestos debe remitir a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Biblioteca del Congreso Nacional, información relativa a la ejecución de ingresos y gastos, a nivel global y de partidas, con sus correspondientes capítulos y programas.

2. Programa de Ejecución Presupuestaria anual y Programa de Caja mensual

- i. De acuerdo con el decreto ley N° 1.263, de 1975, la Dirección de Presupuestos (DIPRES) debe elaborar, en diciembre de 2025, un Programa de Ejecución Inicial del Presupuesto año 2026 mensualizado. Para esto, se requiere que los servicios e instituciones del sector público, envíen a la DIPRES una propuesta del Programa de Ejecución del Presupuesto 2026 mensualizado. A partir de lo anterior, la DIPRES elaborará el Programa de Ejecución Inicial del Presupuesto 2026.
- ii. Las adecuaciones y actualizaciones que sea necesario incorporar al Programa de Ejecución Inicial del Presupuesto 2026, deberán remitirse mensualmente por los servicios e instituciones a la DIPRES, a más tardar el día 15 de cada mes, o el día hábil anterior, si el día mencionado fuere sábado, domingo o festivo. A partir de la información anterior, la DIPRES actualizará el Programa de Ejecución del Presupuesto 2026. En estas actualizaciones, los servicios deberán detallar el aporte fiscal percibido mensualmente, desagregado en Remuneraciones, Resto y Pago Centralizado.
- iii. El Programa de Ejecución del Presupuesto 2026 constituye la base para confeccionar las programaciones de caja mensual para cada servicio e institución, en conjunto con la revisión de los saldos disponibles en las cuentas corrientes, las que deberán estar clasificadas de acuerdo con lo instruido en el Oficio Circular N° 001 de 22 de enero de 2026 del Ministerio de Hacienda.

Al respecto, cabe indicar que, las programaciones permiten determinar los niveles de aporte fiscal requeridos para financiar los gastos del mes siguiente, de los que se deben deducir todos los fondos que al cierre del mes se estime estarán disponibles, con el objeto de no mantener recursos empozados (sin uso), evitando presionar la caja fiscal. Solo se programará aporte fiscal por el diferencial entre el gasto programado y los saldos en cuentas corrientes, debidamente clasificados según el tipo de cuenta.

3. Información complementaria

- 3.1. Dotación de personal:** Los servicios e instituciones deberán proporcionar a la Dirección de Presupuestos, hasta el día 8 de cada mes, la primera parte del Informe de Dotación de Personal, y hasta el día 22 de cada mes, la segunda parte y final del informe, en el mes siguiente al del término del trimestre respectivo, o según requerimientos que se establezcan en los oficios circulares que se dicten al efecto.
- 3.2. Inversiones en mercado de capitales:** Los servicios e instituciones que cuenten con autorización para participar en el mercado de capitales durante el año 2026, deberán informar a la Dirección de Presupuestos dentro de los primeros 10 días corridos de los meses de febrero, abril, julio y octubre, respectivamente, las inversiones realizadas en el trimestre anterior, de acuerdo con el formato que la DIPRES establezca.

4. Decretos de Modificaciones Presupuestarias

4.1. Lineamientos Generales

- 4.1.1 Los servicios e instituciones deberán ajustarse a la distribución presupuestaria sancionada para el ejercicio, especialmente respecto de los montos autorizados en sus glosas. Asimismo, deberán evitar presentar a trámite peticiones que

tengan por objetivo regularizar situaciones presupuestarias ya ocurridas, excepto las excedibilidades autorizadas por la normativa vigente.

- 4.1.2 La normativa vigente, de general aplicación, determina que todos los decretos que modifiquen el presupuesto de los servicios e instituciones del sector público serán dictados por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, salvo las excepciones dispuestas expresamente por la ley.
- 4.1.3 Las solicitudes de modificaciones presupuestarias que se materialicen en decretos o en resoluciones serán recibidas en la DIPRES hasta el 30 de octubre de 2026.
- 4.1.4 Respecto a las resoluciones de los gobiernos regionales que son informativas para DIPRES acorde con lo establecido en la glosa 01 de la partida 31 Financiamiento Gobiernos Regionales, deberán ingresar a toma de razón de la Contraloría General de la República a más tardar el 30 de octubre de 2026.

4.2. Saldo Inicial de Caja, Ingresos por Percibir y Deuda Flotante

- 4.2.1 Ajuste del Saldo Inicial de Caja (Subtítulo 15). Las disponibilidades financieras que presenten los servicios e instituciones al inicio del ejercicio presupuestario deberán informarse a la DIPRES durante el primer trimestre del año, debiendo corresponder a los montos debidamente compatibilizados que, para este efecto, registre la Contraloría General de la República al 1° de enero de 2026. En caso de existir ajustes posteriores a lo informado en el primer trimestre, los servicios e instituciones deberán informarlos a la DIPRES, una vez que dichos ajustes hayan sido compatibilizados con la Contraloría General de la República.
- 4.2.2 Durante el primer trimestre del año, los servicios e instituciones deberán informar a la DIPRES la situación presupuestaria de los ítems 12-10 Ingresos por Percibir y 34-07 Deuda Flotante, con la solicitud de modificación presupuestaria correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios podrán efectuar pagos imputables al Subtítulo 34, ítem 07, Deuda Flotante, excediéndose de las sumas ahí fijadas, en los términos que dispone el artículo 34 de la Ley de Presupuestos.
- 4.2.3 La parte del Saldo Inicial de Caja que exceda al incluido en la Ley de Presupuestos de cada servicio será destinada a solventar las obligaciones y compromisos devengados pendientes de pago al 1° de enero de 2026 (Deuda Flotante), que cuenten con el debido respaldo en el ejercicio presupuestario en que se originaron. Respecto al remanente resultante del Saldo Inicial de Caja, éste deberá integrarse a Rentas Generales, imputándose el gasto en el ítem 99 (Otros Integros al Fisco) del subtítulo 25.

4.3. Decretos referidos a pagos de bonificaciones por retiro

- 4.3.1 Trimestralmente, los servicios e instituciones deberán informar a la DIPRES sobre los mayores gastos año 2026 por aplicación de leyes de retiro, con la correspondiente solicitud de modificación presupuestaria. La información deberá desagregarse por funcionario, incluyendo los antecedentes de respaldo y la fuente de financiamiento, acorde con el nivel de detalle solicitado por la DIPRES.

La información deberá remitirse a la DIPRES considerando los siguientes plazos: primer trimestre (31 de marzo), segundo trimestre (30 de junio), tercer trimestre (30 de septiembre) y cuarto trimestre (30 de octubre).

- 4.3.2 La DIPRES elaborará los decretos correspondientes, incorporando los mayores gastos por aplicación de leyes de retiro, considerando las fuentes de financiamiento que define la normativa vigente.

5. Transferencias Corrientes y Transferencias de Capital

Las transferencias corrientes (ST24) y las transferencias de capital (ST33) deberán regirse acorde con lo establecido en la Ley de Presupuestos, teniéndose como norma de aplicación general lo dispuesto en sus artículos 7, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 57.

6. Iniciativas de Inversión

- 6.1.** Las asignaciones especiales con que se identifiquen los estudios básicos, proyectos y programas de inversión, de acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263 de 1975, corresponderán al código y nombre que se le asigne en el Banco Integrado de Proyectos (BIP), en virtud de lo dispuesto en el acápite IV. del Decreto Supremo N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda que determina las clasificaciones presupuestarias. En este sentido, ninguna iniciativa de inversión podrá tener más de una etapa activa en el BIP, a excepción de aquellas iniciativas a las que se les haya permitido expresamente la coexistencia de etapas mediante oficio conjunto de los Ministerios de Hacienda y Desarrollo Social y Familia.
- 6.2.** La referida identificación de asignaciones especiales para el año 2026, respecto de los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos, se realizará mediante resolución de la Dirección de Presupuestos. En el caso de los gobiernos regionales, las señaladas asignaciones especiales serán identificadas mediante resolución de la administración regional respectiva.
- 6.3.** La identificación y autorización de recursos para la ejecución de cada estudio básico, proyecto o programa de inversión durante el año 2026, requerirá necesariamente, y en forma previa, contar con informe del organismo evaluador que corresponda, como documento interno de la administración, y con financiamiento, acorde con lo dispuesto en el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263 de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, con las excepciones que señalen las glosas de la Ley de Presupuestos vigente, así como las informadas en los eventuales oficios conjuntos de los Ministros de Hacienda y Desarrollo Social y Familia en virtud del inciso 2° del literal g) del artículo 3 de la Ley N° 20.530.
- 6.4.** La Dirección de Presupuestos analizará las solicitudes de identificación presentadas por los servicios e instituciones, a objeto de precisar el otorgamiento de recursos para los estudios básicos, proyectos y programas de inversión en el año 2026, los límites máximos de montos y compromisos para futuros ejercicios a que estarán afectos y las normas de programación que se determinen, cuando corresponda, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 814, de 2003, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones.

La información proporcionada por los Servicios, en la forma y por los medios que la Dirección de Presupuestos disponga, para la identificación de dichos estudios básicos, proyectos y programas, así como los montos que se postulen, deberá considerar a lo menos lo siguiente:

- i. Ficha de Iniciativa de Inversión (IDI), del Banco Integrado de Proyectos (BIP), que contiene el nombre del estudio básico, proyecto o programa de inversión, código correspondiente, etapa a la que postula, informe de

evaluación que analiza su rentabilidad y, el monto por cada asignación para la cual se solicita financiamiento, actualizado para el año 2026, en moneda de dicho año.

- ii. Costo total de la iniciativa (suma de todas las asignaciones) y su programación anual de gasto durante el período de ejecución, señalando el mes y año de inicio y de término. Los montos solicitados para el año en que se identifica la iniciativa deberán ser consistentes con los considerados para ese año en la programación anual correspondiente.

Téngase presente que, por imperativo del artículo 19 bis del decreto Ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, el código y nombre de los estudios básicos, programas y proyectos de inversión, una vez fijados en los respectivos actos aprobatorios de identificación presupuestaria, no podrán modificarse, así como tampoco podrá modificarse la etapa a la que postula.

- 6.5.** Los gobiernos regionales deberán enviar mensualmente a la Dirección de Presupuestos, copia de las resoluciones totalmente tramitadas, que aprueben o modifiquen las asignaciones especiales a que se refiere el Decreto Supremo N° 814, de 2003, del Ministerio de Hacienda, correspondientes a los gobiernos regionales. Este envío deberá realizarse a más tardar 15 días corridos después de terminado el mes en que fueron tomadas de razón.
- 6.6.** Respecto a las iniciativas de inversión de arrastre y nuevas que se ejecutarán en el año 2026, los organismos e instituciones públicas deberán aplicar el procedimiento general establecido para toda la administración pública, mediante instrucciones impartidas en forma conjunta por los ministerios de Hacienda y de Desarrollo Social y Familia, denominadas "Normas, Instrucciones y Procedimientos (NIP) para el proceso de inversión pública", y que están permanentemente disponibles en el sitio web del Sistema Nacional de Inversiones (SNI), <https://sni.gob.cl>.

En particular, se otorgará Recomendación Satisfactoria (RS) o Continuidad Favorable (CF) automáticamente a todas las iniciativas que, cumpliendo las condiciones de arrastre, esto es, tener al menos un contrato vigente en el BIP y/o gastos por concepto de expropiación o compraventa de terrenos y/o contar con identificación presupuestaria y haber efectuado, al menos, todo o parte del gasto administrativo y contar con saldo por invertir, cumplan con los siguientes requisitos:

- i. se ajusten a la última programación registrada en el BIP y consideren el total de saldo por pagar, según los contratos que tenga vigentes en dicha plataforma, y
- ii. se haya generado la Ficha IDI correspondiente y,
- iii. se hayan ingresado al BIP la totalidad de los informes mensuales de avance físico-financiero del año anterior, de acuerdo con el punto 6.9.5.

- 6.7. Licitación:** El artículo 6 de la Ley de Presupuestos dispone que el procedimiento de propuesta o licitación pública será obligatorio para la contratación de los estudios básicos, proyectos y programas de inversión a realizar en el año 2026, cuando el monto total del proyecto o programa de inversión identificado sea superior al equivalente en pesos de 1.000 U.T.M. y de 500 U.T.M. en el caso de los estudios básicos, salvo las excepciones por situaciones de emergencia contempladas en la legislación correspondiente. Excepcionalmente, dichas cantidades serán el equivalente de 10.000 U.T.M. y 3.000 U.T.M. respecto de los proyectos y programas de inversión y estudios básicos, respectivamente,

incluidos en las partidas del Ministerio de Obras Públicas y del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Cuando el monto respectivo fuere inferior a los señalados en el inciso precedente, la adjudicación será efectuada conforme al procedimiento establecido en el decreto supremo N° 151, de 2003, de esta Secretaría de Estado, o el que lo reemplace.

6.8. Prohibición de Pactar Pagos Diferidos: El artículo 19 bis del D.L. N°1.263, de 1975, establece para todas las entidades regidas presupuestariamente por la normativa de dicho decreto ley, la prohibición de pactar, en los contratos de estudios, de proyectos o de ejecución de obras que celebren, el pago de todo o parte de su valor o precio en un plazo que exceda del ejercicio presupuestario en que se deba poner término a la iniciativa de inversión contratada, en una forma distinta a la que resulte de relacionar los pagos con el avance efectivo de la ejecución de la obra o cualquier otra forma de pago diferido. Por lo tanto, las referidas entidades deberán abstenerse de convenir procedimientos de pago comprendidos en la prohibición antes señalada.

6.9. Sistema de Contratación y Seguimiento de la Ejecución Físico - Financiera de las Iniciativas de Inversión a través del Banco Integrado de Proyectos (BIP): Los servicios e instituciones incluidos en la Ley de Presupuestos deberán proporcionar a la Dirección de Presupuestos, a través del módulo ex dure del BIP, los antecedentes de contratación, de programación de la ejecución y de avance físico-financiero mensual de los estudios básicos, programas y proyectos de inversión, de acuerdo con los procedimientos siguientes:

6.9.1. Contratación de Iniciativas de Inversión.

Ningún estudio básico, proyecto o programa de inversión podrá ser adjudicado por un monto que supere en más del 20% el valor de la recomendación vigente (RS o CF) del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Esta comparación deberá efectuarse para cada asignación y para el costo total, en moneda de igual valor, al momento de decidir dicha adjudicación. Es decir, las iniciativas de inversión que superen dicha proporción, ya sea a nivel de asignación o costo total, deberán ingresar al Ministerio de Desarrollo Social y Familia para su reevaluación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el documento "Normas, Instrucciones y Procedimientos (NIP) para el proceso de inversión pública" vigentes.

Cuando una iniciativa de inversión involucre diversos contratos por licitar y adjudicar en cada asignación, la suma de todos los montos de adjudicación asociados a los contratos de una misma asignación no podrá superar el 20% del valor de la recomendación vigente, para dicha asignación.

En el caso de gastos que no necesariamente involucran contratación (por ejemplo, gastos por concepto de expropiación o compraventa de terrenos), igualmente regirá el límite del 20% respecto al monto recomendado en la respectiva asignación para efectos de determinar la necesidad de su reevaluación, previo a la ejecución del referido gasto.

Conforme a lo anterior, si los montos involucrados no superan en más de un 20% el valor de la recomendación, en los términos señalados anteriormente, no será necesario reevaluar la iniciativa para proceder a su adjudicación.

6.9.2. Modificaciones de contratos asociados a Iniciativas de Inversión.

En el evento de presentarse la necesidad de ejecutar obras extraordinarias o situaciones no previstas, que hagan ineludible la modificación de al menos uno de los contratos con los que cuenta la iniciativa, debidamente registrados en el BIP, esto podrá efectuarse por la institución correspondiente, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, siempre y cuando los montos adicionales involucrados no superen el 10% del valor original del contrato registrado en el BIP. Si dichas necesidades de recursos adicionales superan el porcentaje señalado, el proyecto deberá ser reevaluado y contar con una nueva recomendación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el documento "Normas, Instrucciones y Procedimientos (NIP) para el proceso de inversión pública" vigentes. Si los montos adicionales no superan el porcentaje señalado anteriormente, no será necesario reevaluar para proceder a la modificación de los contratos. En todo caso, cualquier modificación de contrato no debería afectar la naturaleza propia del estudio básico, proyecto o programa de inversión formulado, evaluado y aprobado previamente de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Inversiones.

Los procesos de licitación y los contratos necesarios para ejecutar las iniciativas de inversión identificadas deberán considerar todos los componentes o partidas consultadas en el diseño que sirvió de base para el proceso de recomendación por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Téngase presente que es imperativo mantener actualizada la información de ejecución presupuestaria en el BIP, respecto de los contratos por asignación, gastos y programación respectiva, acorde a las modificaciones producidas en los contratos realizados durante dicha ejecución presupuestaria. Las jefaturas y autoridades respectivas deberán velar por que los funcionarios a cargo den estricto cumplimiento a esta obligación, iniciando las investigaciones o sumarios que correspondan en caso contrario.

6.9.3. Iniciativas de Conservación de Infraestructura Pública.

Los nuevos proyectos de inversión que aborden iniciativas de conservación de infraestructura pública se registrarán por las NIP y por el Instructivo para Proyectos de Conservación, que dicten en forma conjunta los Ministerio de Hacienda y Desarrollo Social y Familia, a excepción de los proyectos de conservación que sean gestionados por los Gobiernos Regionales, que se registrarán por el Oficio Circular N°33 del 13 de julio de 2009 del Ministerio de Hacienda, o aquel que lo reemplace.

En relación con los proyectos de conservación de arrastre, que tenían esa calidad el año 2023, éstos deberán ser presentados a la DIPRES para su identificación, junto con la ficha IDI obtenida del BIP, pero no requerirá del resultado de la recomendación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

6.9.4. Resoluciones de Identificación y Programación del Avance Financiero de Estudios Básicos, Proyectos y Programas de Inversión.

En la medida que las resoluciones que identifican las iniciativas de inversión sean totalmente tramitadas, los servicios deberán ingresar al BIP los montos autorizados considerando la desagregación a nivel de asignación que consta en la respectiva recomendación del MDSF.

Los ajustes y modificaciones que experimenten dichos montos deberán registrarse en el BIP, con el objeto de mantener actualizada esta información.

6.9.5. Informe de Ejecución Físico-Financiera Mensual.

Los servicios e instituciones del sector público deberán ingresar en la carpeta ex dure del BIP la información sobre la ejecución física y financiera mensual de todos los contratos y gastos asociados a los estudios básicos, proyectos y programas de inversión dentro de los ocho primeros días del mes siguiente al que debe reportarse. En caso de que el último día del plazo antes mencionado sea sábado, domingo o festivo, éste se prorrogará al primer día hábil siguiente. Asimismo, deberán mantener actualizada la información de todos los contratos y sus modificaciones, que se ejecuten con cargo a las iniciativas que se identifiquen para el año 2026, con su correspondiente ejecución físico-financiera mensual.

Para efectos del cumplimiento de lo indicado en el punto precedente, las jefaturas y autoridades respectivas deberán velar por que los funcionarios a cargo den estricto cumplimiento a esta obligación, iniciando las investigaciones o sumarios que correspondan en caso contrario.

La ejecución financiera mensual de los estudios básicos, proyectos y programas de inversión devengada deberá ser ingresada en el Sistema de Información Financiera del Estado (SIGFE) así como en otros sistemas homologados a este considerando el último nivel de detalle que permita el clasificador presupuestario, con el objeto de dar el adecuado seguimiento a los componentes y partidas contempladas en el diseño que sirvió de base a la recomendación y la respectiva identificación.

6.10. Anticipos a Contratistas

Los anticipos a contratistas que se otorgan durante el año conforme a los reglamentos de contratación vigentes, y cuya recuperación debe producirse durante el mismo ejercicio presupuestario, deben mantenerse transitoriamente en cuentas extrapresupuestarias.

Si al 31 de diciembre del año en curso, quedaran anticipos otorgados y no recuperados dentro del ejercicio, deberán reconocerse presupuestariamente en el ítem de gastos "Por Anticipos a Contratistas".

Por su parte, en términos de la ejecución presupuestaria respectiva que corresponda, las recuperaciones "Por Anticipos a Contratistas" de años anteriores, se deben reconocer en forma simultánea con el devengamiento del gasto de "Iniciativas de Inversión".

6.11. Programa Público de Inversiones Regionales (PROPIR)

Durante el año 2026, los ministerios y gobiernos regionales deberán informar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo sobre el avance de los proyectos de inversión incluidos en el Programa Público de Inversiones Regionales (PROPIR) vigente, según les corresponda.

6.12. Las solicitudes de identificaciones presupuestarias que se materialicen en resoluciones serán recibidas en la DIPRES hasta el 30 de noviembre de 2026.

7. Programas Públicos

Todos aquellos nuevos programas públicos o iniciativas programáticas que, financiados con recursos de la Ley de Presupuestos, se elaboren e inicien su ejecución dentro del año calendario, sin haber sido ingresados previamente al proceso de evaluación ex ante, deberán ingresar a dicho proceso el presente año.

Por su parte, los programas públicos que estén identificados en la Oferta Programática vigente, ya sea ésta social o no social, deberán informar su desempeño y resultados del año 2025 en el marco del proceso de monitoreo o seguimiento según las instrucciones que, para estos efectos, dicten la Subsecretaría de Evaluación Social y la DIPRES.

8. Normas Específicas relacionadas con Personal

8.1. Las recuperaciones de recursos que los órganos y servicios públicos obtengan de los servicios de salud y de las instituciones de salud previsual por pago de licencias médicas y maternas, deberán ser incorporadas a sus presupuestos y reintegradas a rentas generales de la Nación, de modo que las modificaciones presupuestarias que supongan incorporar tales recursos, por regla general, sólo podrán considerar dicho destino.

Para el caso de las recuperaciones de licencias de funcionarios afiliados a FONASA, estas serán transferidas desde la Subsecretaría de Salud Pública.

8.2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Presupuestos, durante el año 2026 se suspende la aplicación de la letra d) del artículo 87 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, respecto de la compatibilidad en el desempeño de cargos de planta regidos por dicha ley con la designación en cargos a contrata. Asimismo, durante el año 2026 no podrá contratarse personal suplente en los cargos de planta que no se encuentren desempeñados por su titular en virtud de la aplicación del mecanismo anterior. Lo dispuesto en el referido artículo 5 no será aplicable respecto de las personas que estuvieren haciendo uso de dichas excepciones al momento de publicación de la Ley de Presupuestos.

8.3. La Ley de Presupuestos en su artículo 10 establece que podrá ser aumentado el límite máximo de cupos de honorarios fijados a los servicios públicos y programas presupuestarios, con cargo a la disminución de otro u otros, sin que pueda, en ningún caso, aumentarse los cupos de honorarios del conjunto de los servicios del ministerio respectivo.

No obstante, lo anterior, durante el primer trimestre de 2026, a solicitud de los respectivos servicios e instituciones del Sector Público, se podrá modificar el límite máximo de personas contratadas a honorarios, fijado en las respectivas glosas asociadas a los Subtítulos 21 y 24.

De igual forma, el referido artículo 10 establece que, no obstante, la dotación máxima de personal o de horas semanales fijadas en este presupuesto a los servicios públicos, podrá aumentarse la dotación u horas semanales de alguno o algunos de ellos con cargo a la disminución de otro u otros, sin que pueda aumentarse en ningún caso la dotación máxima o número de horas semanales del conjunto de los servicios del ministerio respectivo.

Todo lo anterior, será realizado mediante decreto dictado en la forma dispuesta en el artículo 70 del decreto ley N°1.263, de 1975.

Durante el año 2026 sólo podrá reponerse un cupo por cada tres cupos vacantes que se produzcan en los servicios públicos que tengan fijada dotación máxima de personal en esta ley, por haberse acogido a un beneficio de retiro previsto en la ley o por obtención de jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen previsional que realicen sus funcionarios. Con todo, para efectuar las reposiciones que procedan en la proporción establecida en el inciso precedente, la institución respectiva deberá contar con disponibilidad presupuestaria suficiente para financiar las reposiciones, lo que será certificado por la autoridad del Servicio, sobre la base del informe de su unidad de finanzas. Tal certificación se acompañará al respectivo acto administrativo. El acto administrativo que disponga la reposición deberá contener la identificación de los decretos o resoluciones de cesación de funciones en que se fundamenta.

- 8.4.** La Ley de Presupuestos en su artículo 11 establece que, los órganos y servicios públicos podrán contratar personal que reemplace a funcionarios que, por cualquier razón, se encuentren imposibilitados para desempeñar sus labores por un período superior a treinta días corridos. Al respecto, dichos reemplazos no podrán tener una vigencia superior a 6 meses, no se imputarán a la respectiva dotación máxima de personal, no se podrán utilizar para reemplazar a funcionarios que estén haciendo uso de permiso sin goce de remuneraciones y solo podrán efectuarse previa autorización de la Dirección de Presupuestos.

Se exceptúan de esta autorización las licencias maternales, postnatal parental y/o licencia por enfermedad grave de hijo menor de un año, no obstante, deberán ser debidamente informadas a la Dirección de Presupuestos.

En aquellos casos en que se esté reemplazando a una funcionaria o a un funcionario que ha hecho uso de licencia médica en un lapso continuo o discontinuo superior a seis meses en los últimos dos años, el jefe superior del servicio deberá considerar el ejercicio de la declaración de la salud incompatible con el desempeño del cargo de la funcionaria reemplazada o del funcionario reemplazado de conformidad con el artículo 151 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

- 8.5.** Los mejoramientos de remuneraciones al personal solo podrán efectuarse previa autorización de DIPRES. Las solicitudes de los servicios deberán ser debidamente fundadas y disponer del financiamiento para el año completo en el presupuesto del Ministerio o el Servicio Público respectivo. Además, deberán estar fundamentadas según la política de personal de cada Servicio, la que debe considerar criterios de desempeño, género y equidad salarial.
- 8.6.** Asimismo, se deberá solicitar autorización previa a DIPRES para realizar nuevos nombramientos de personal de planta, nuevas designaciones a contrata, o contrataciones a honorarios cuando se provean cargos asociados a incrementos de la dotación autorizados en la Ley de Presupuestos. Con todo, se deberá priorizar completar estos nuevos cupos con personal de planta, contrata o a honorarios, del propio servicio.

9. Donaciones

El artículo 4 de la ley N° 19.896, otorga a los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos, la facultad de aceptar y recibir donaciones de bienes y recursos destinados al cumplimiento de actividades o funciones que les competan y somete su

ejercicio a la autorización previa del Ministerio de Hacienda, con las excepciones que señala.

9.1. Antes de ejercer la facultad referida, y en el evento que la donación importe obligaciones financieras o gastos incrementales de operación u otros, la Institución o Servicio deberá remitir a la Dirección de Presupuestos un perfil del proyecto o programa a financiar, indicando toda la información relevante relacionada con necesidades de contraparte, financiamiento de los gastos con su calendario de ejecución, etc. En caso de que tales compromisos financieros no existan, la institución, junto con enviar un perfil del proyecto o programa, certificará tal hecho mediante oficio al Ministerio de Hacienda.

En el oficio que autorice la donación podrá indicarse el procedimiento para su recepción, tratamiento presupuestario y reflejo patrimonial.

9.2. Conforme a la citada norma legal, no requerirán de autorización previa de este Ministerio las siguientes donaciones:

- a) Aquellas, en especies o en dinero, que se efectúen en situaciones de emergencia o calamidad pública.
- b) Aquellas, cuyo valor o monto no exceda al equivalente en moneda nacional de 250 Unidades Tributarias Mensuales al momento del ofrecimiento.
- c) Aquellas, que recaigan sobre bienes sujetos a próximo deterioro o descomposición.

10. Adquisición y venta de Monedas Extranjeras

Conforme a la facultad que otorga a este Ministerio el artículo 27 del decreto ley N°1.263, de 1975, se autoriza a las Instituciones y Servicios Públicos, incluidas las Municipalidades, para adquirir monedas extranjeras con cargo a sus presupuestos, hasta por un monto máximo de US\$100.000 por operación, siempre que éstas no excedan de US\$500.000 en el ejercicio. Las adquisiciones que superen los límites precedentes deberán contar con autorización previa y específica de la Dirección de Presupuestos.

Por otra parte, la venta de moneda extranjera para el financiamiento de los gastos autorizados en los presupuestos, que realicen las Instituciones y Servicios públicos que tengan ingresos en dichas monedas, por un monto que supere los US\$100.000 por operación, deberán ser coordinadas con la DIPRES.

11. Restricciones presupuestarias globales

11.1. De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975, sólo en virtud de autorización otorgada por ley podrá incrementarse la suma del valor neto de los montos para los gastos en personal, bienes y servicios de consumo, prestaciones de seguridad social, transferencias corrientes y otros gastos corrientes incluidos en el artículo 1, en moneda nacional y en moneda extranjera convertida a dólares.

No regirá lo dispuesto en el inciso precedente respecto de los mayores egresos que se produzcan en los ítems de los referidos Subtítulos que sean legalmente excedibles de acuerdo al artículo 28 del referido decreto ley, y a la glosa 01, Programa Operaciones Complementarias, de esta ley ni a los incrementos originados en la asignación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, en venta de activos financieros, en ingresos propios asignables a prestaciones o gastos, en recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o en virtud de lo dispuesto en el artículo

21 del decreto ley antes señalado. Los mayores gastos efectivos o incrementos que se dispongan por tales conceptos, en la cantidad que excedan lo presupuestado, incrementarán los montos máximos señalados en el inciso precedente, según corresponda.

Igual autorización legal se requerirá para aumentar la suma de las cantidades aprobadas en el artículo 1, de los Subtítulos de adquisición de activos no financieros, de las iniciativas de inversión y transferencias de capital a organismos o empresas no incluidas en esta ley, en un monto superior al 10 por ciento de dicha suma, salvo que los incrementos se financien con reasignaciones presupuestarias provenientes del monto máximo establecido en el inciso primero de este artículo o por incorporación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, del producto de venta de activos, de recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o de recuperación de anticipos. Los incrementos que provengan de las referidas reasignaciones disminuirán en igual cantidad el monto máximo establecido en el inciso primero de este artículo. Los aportes a cada una de las empresas incluidas en esta ley podrán elevarse hasta en el 10 por ciento.

- 11.2.** Para el cumplimiento de la disposición legal señalada precedentemente, corresponderá a cada ministerio y servicios descentralizados y centralizados de su dependencia, adoptar las medidas necesarias para una rigurosa programación de las actividades a realizar concordante con los recursos asignados, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 19 del decreto ley N° 1.263, de 1975, en cuanto a que los presupuestos de gastos son estimaciones del límite máximo a que pueden alcanzar los egresos y compromisos públicos.

12. Pago mediante transferencia electrónica

- 12.1.** La Ley de Presupuestos en su artículo 8 establece que todos los pagos a proveedores de bienes y servicios de cualquier tipo, incluidos aquellos relacionados a contratos de obra o infraestructura que se realicen por parte de los órganos de la Administración del Estado, durante el año 2026, deberán realizarse mediante transferencia electrónica de fondos. Además, su reconocimiento en la ejecución presupuestaria deberá realizarse con pleno cumplimiento de la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura. Para ello, los órganos de la Administración del Estado, como parte del proceso de contratación, deberán requerir la información necesaria para realizar estas transferencias a los proveedores que correspondan y cumplir las instrucciones técnicas generales que al respecto emita la Dirección de Presupuestos.
- 12.2.** Por su parte, para facilitar lo dispuesto en la ley N° 21.131, que establece pago a 30 días, la Dirección de Presupuestos instruirá el pago de las facturas electrónicas que sean devengadas en el Sistema de Información Financiera del Estado (SIGFE), así como en otros sistemas homologados a éste.
- 12.3.** En el sistema de pago centralizado, los servicios deberán considerar lo impartido en Oficio Circular N°13 de fecha 05 de abril del año 2021 que hace referencia a la ley N° 21.131 y al Dictamen N° E147684 de fecha 15 de octubre del año 2021 de la Contraloría General de la República.
- 12.4.** Los anticipos permitidos en el marco de este proceso serán solo los indicados en el punto 6.10 de este Oficio.

13. Autorizaciones previas del Ministerio de Hacienda

La Ley de Presupuestos en el artículo 12 establece que, los órganos y servicios públicos regidos presupuestariamente por el decreto ley N° 1.263, de 1975, con exclusión del Congreso Nacional, el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República, necesitarán autorización previa de la Dirección de Presupuestos para efectuar inversiones y gastos en proyectos nuevos, de continuidad o arrastre en Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), cuando éstas no hayan sido aprobadas durante el proceso EVALTIC correspondiente, o por el Ministerio de Seguridad Pública, conforme a lo dispuesto en la letra h) del artículo 6 de la ley N° 21.730, habida consideración de las directrices técnicas proporcionadas por EVALTIC, o aquellas que no formen parte de un proceso de compras coordinadas comunicado por la Dirección de Compras y Contratación Pública y autorizado por la Dirección de Presupuestos.

Los órganos y servicios públicos de la Administración del Estado incluidos en la Ley de Presupuestos necesitarán autorización previa de la Dirección de Presupuestos para adquirir, a cualquier título, toda clase de vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, cuyo precio supere el que fije dicha Dirección.

Se exceptúa de las disposiciones anteriores a la Agencia Nacional de Inteligencia, a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, sólo respecto de compras de material bélico, de vehículos de color institucional a que se refiere el Reglamento de Vehículos para Carabineros de Chile N° 20 y su directiva, de los vehículos operativos de la Policía de Investigaciones, y de aquellas asociadas a labores de inteligencia.

La Dirección de Presupuestos establecerá los parámetros técnicos, montos máximos, e impartirá instrucciones específicas respecto de las autorizaciones indicadas en los incisos anteriores y las requeridas para celebrar los contratos señalados en el artículo 14 de la ley N° 20.128, sobre responsabilidad fiscal, y podrá establecer los mecanismos de adquisición de los productos o contratación de los servicios, y cualquier otra modalidad o procedimiento que ella determine.

Mientras no se haya dictado el reglamento del mencionado artículo 14 de la ley N° 20.128, deberá estarse a lo indicado en la jurisprudencia de la Contraloría General de la República en relación con la autorización ministerial previa que requieren los antes singularizados contratos o convenios, en el sentido que la disposición legal contiene elementos suficientes para hacerla aplicable (Dictamen N° 17.367, de 2009 y, N° 8.070, de 2009).

Con todo, las adquisiciones y/o contrataciones sólo podrán efectuarse en la medida que los órganos y servicios públicos cuenten con la disponibilidad presupuestaria, y que éstas se ajusten a las dotaciones máximas fijadas en sus respectivos presupuestos.

14. Operaciones de Leasing

Las autorizaciones para las operaciones de leasing que apruebe el Ministerio de Hacienda tendrán una vigencia de 12 meses a contar de la fecha de emisión del oficio aprobatorio.

Presupuestariamente, las operaciones de leasing se registrarán en el ítem que corresponda según la naturaleza del gasto, por el monto total, en el año en que se haga efectiva la operación. Asimismo, el financiamiento que exceda la cuota de dicho año se registrará en el Subtítulo 14 Endeudamiento, como crédito de proveedores. En los ejercicios posteriores, las cuotas se registrarán en el Subtítulo 34 Servicio de la Deuda, como amortización de créditos de proveedores.

No obstante, lo anterior, las cuotas de las operaciones de leasing autorizadas en ejercicios anteriores al año 2006, se registrarán en el ítem que corresponda según la naturaleza del gasto.

15. Cumplimiento de los deberes de información contenidos en la Ley de Presupuestos

La Ley de Presupuestos en su artículo 14 establece que las instituciones públicas cuyos presupuestos sean aprobados en dicha ley, deben informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, con copia a la Biblioteca del Congreso Nacional, sobre las materias que ahí se indican.

Según lo establecido en el literal c), a continuación del numeral 19 del artículo 14 de la Ley de Presupuestos, cada uno de los ministerios y demás órganos de la Administración del Estado deberán poner a disposición en sus respectivos sitios electrónicos la información relativa al presupuesto asignado por esta ley. Para estos efectos procurarán utilizar un lenguaje claro y comprensible, que permita ser comprendido por la mayor cantidad de personas, utilizando gráficos y cualquier otro mecanismo que permita comprender, de manera sencilla, cómo se compone el presupuesto y los distintos elementos que lo integran, vinculando esta información a las orientaciones estratégicas, objetivos prioritarios y resultados esperados para el período.

Por su parte, el artículo 16 de la Ley de Presupuestos obliga a la Dirección de Presupuestos a proporcionar a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Biblioteca del Congreso Nacional, los informes y documentos en dicho artículo referidos.

Los servicios e instituciones del sector público deberán adoptar todas las medidas que sean necesarias para cumplir oportunamente con las obligaciones de informar contenidas en la Ley de Presupuestos, tanto en sus respectivos presupuestos (mediante glosas específicas) como los que se indican en el citado artículo 14, y que sean de su competencia. El incumplimiento de cualquiera de los deberes de información contenidos en esta ley dará lugar al procedimiento y las sanciones que establece el artículo 10 de la ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Finalmente, toda información que, de acuerdo con lo establecido en esta ley, deba ser remitida a cualquiera de las comisiones de la Cámara de Diputados o del Senado, se entenderá que debe ser remitida también a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. Para efectos del cumplimiento, además, toda información que deba ser remitida, de acuerdo con lo establecido en los artículos de la Ley de Presupuestos y en sus respectivas glosas, deberá remitirse en formato digital y procesable.

16. Compras Públicas

Por su parte, el literal b) dispuesto a continuación del numeral 19 del artículo 14 de la Ley de Presupuestos, señala que las entidades públicas deberán publicar en sus respectivos portales de transparencia activa las actas de evaluación emitidas por las comisiones evaluadoras de licitaciones y compras públicas de bienes y servicios que realicen en el marco de la ley N° 19.886, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo proceso. La precitada información deberá ser remitida a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos trimestralmente, dentro de los treinta días posteriores al término del trimestre respectivo con el mismo detalle.

17. Afiliación o Asociación a Organismos Internacionales

La Ley de Presupuestos en su artículo 17 establece que, los órganos y servicios públicos incluidos en esta ley necesitarán autorización previa del Ministerio del ramo, visada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Hacienda, para afiliarse o asociarse a organismos internacionales, renovar las afiliaciones existentes o convenir aumento de sus cuotas. En el evento que la incorporación o renovación les demande efectuar contribuciones o aportes o aumentos de éstos y si los convenios consisten en aumentos del monto de cuotas, su visación quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que será verificada por la Dirección de Presupuestos.

18. Procedimiento Aplicable a las Aprobaciones y Autorizaciones Previas por parte del Ministerio de Hacienda

Conforme al inciso segundo del artículo 18 de la Ley de Presupuestos, las aprobaciones, visaciones y autorizaciones del Ministerio de Hacienda establecidas en esta ley, cuyo otorgamiento no se exija expresamente que se efectúe por decreto supremo, las autorizaciones que prescriben los artículos 22 y 24 del decreto ley N°3.001, de 1979 (referidas a adquisición de ciertos vehículos motorizados y para eximirse de mantener recursos monetarios en la Cuenta Única Fiscal), el párrafo final del inciso segundo del artículo 8 del decreto ley N°1.056, de 1975 (referido a enajenación de bienes fiscales), el artículo 4 de la ley N°19.896 (referido a donaciones), el artículo 19 de la ley N°18.382 (referido a créditos incobrables), la excepción a que se refiere el inciso final del artículo 9 de la ley N° 19.104 (referido al límite de horas extraordinarias establecido en esa misma ley), el artículo 14 de la ley N° 20.128 (referida a contratos de arriendo con opción de compra, entre otros), el artículo 27 del decreto ley N°1.263, de 1975 (referido a la adquisición de monedas extranjeras) y el literal r del artículo 70 de la ley N°19.300 (referido a convenios de colaboración con gobiernos regionales y municipalidades que consideren transferencia de recursos, en el marco de la Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente), se cumplirán mediante oficio o visación de la Directora de Presupuestos, quien podrá delegar tales facultades, total o parcialmente.

Las referidas solicitudes de autorización deberán ser enviadas con la debida antelación y venir acompañadas de los antecedentes necesarios que permitan una adecuada toma de decisiones, tales como cotizaciones, bases de licitación e identificación de las contrapartes, entre otros.

19. Avisajes y publicaciones en medios de comunicación social

La Ley de Presupuestos en su artículo 20 establece que los órganos y servicios públicos, cuando realicen avisaje y publicaciones en medios de comunicación social, deberán efectuarlos, al menos en un 40%, en medios de comunicación con clara identificación local. Los mismos se distribuirán territorialmente de manera equitativa. Este porcentaje no podrá destinarse a medios que sean parte de conglomerados, holdings o cadenas de medios de comunicación, con los que se relacionen en los términos de los artículos 99 y 100 de la ley N° 18.045, que tengan sedes o sucursales en más de una región. Para estos efectos, el Ministerio Secretaría General de Gobierno elaborará un catastro regionalizado de los medios de comunicación.

Las obligaciones de publicación indicadas en el inciso precedente deberán sujetarse a lo indicado en el artículo 7 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N°20.285 y deberá ponerse a disposición, al menos, la siguiente información: monto total y desglose de los gastos en avisaje y publicidad, identificación de los proveedores (razón social y rut), tipo de medio de comunicación (televisión, radio, prensa u otro), identificación territorial (local, regional, nacional), pertenencia o no a un holding,

conglomerado o cadena de comunicación. La mencionada información tenderá a publicarse en formato de datos abiertos y reutilizables, de forma que permita y facilite el acceso y la utilización de estos antecedentes por parte de los ciudadanos. Corresponderá al Consejo para la Transparencia impartir instrucciones sobre el cumplimiento de la obligación contenida en el presente inciso.

Los órganos y servicios públicos a que se refiere el mencionado artículo 20 deberán remitir a más tardar en marzo de 2026 su planificación anual de avisaje y publicaciones al Ministerio Secretaría General de Gobierno, el que hará un seguimiento del cumplimiento de la obligación establecida en el inciso anterior.

20. Gastos en Publicidad y Difusión

- 20.1.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Presupuestos, los gastos en publicidad y difusión que podrán ejecutarse con cargo a cada Partida presupuestaria durante el año 2026 no podrán superar la suma fijada en el respectivo presupuesto. En diciembre de 2025, cada ministerio deberá enviar a la DIPRES la distribución de estos recursos por programa presupuestario, la que será fijada mediante decreto del Ministro de Hacienda, expedido bajo la fórmula establecida en el artículo 70 del decreto ley N°1.263, de 1975. Copia de este decreto totalmente tramitado deberá enviarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.
- 20.2.** Sin perjuicio de lo anterior, en el citado artículo 21 se establece que, por decreto del Ministerio de Hacienda, podrá aumentarse el monto asignado a un programa presupuestario para gastos en publicidad y difusión, con cargo a la disminución de otro u otros, sin que pueda en ningún caso, aumentarse, por esta vía, el monto total fijado para la partida.
- 20.3.** Las actividades de publicidad y difusión que corresponda realizar por los Ministerios, delegaciones presidenciales regionales, los gobiernos regionales y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley N° 19.896. En ningún caso podrán efectuarse campañas publicitarias que tengan por objeto único enumerar los logros de una autoridad específica o del gobierno en general, con excepción de las cuentas públicas que los organismos señalados en el citado artículo realicen.
- 20.4.** Para estos efectos, se entenderá que son gastos de publicidad y difusión para el cumplimiento de las funciones de los referidos organismos, aquéllos necesarios para el adecuado desarrollo de procesos de contratación; de acceso, comunicación o concursabilidad de beneficios o prestaciones sociales, tales como ejercicio de derechos o acceso a becas, subsidios, créditos, bonos, transferencias monetarias u otros programas o servicios; de orientación y educación de la población para situaciones de emergencia o alarma pública y, en general, aquellos gastos que, debido a su naturaleza, resulten impostergables para la gestión eficaz de los mismos organismos.
- 20.5.** Por último, los organismos a que se refiere el citado artículo 21 sólo podrán editar memorias y otras publicaciones por medios electrónicos, salvo que la ley que las regule indique expresamente que se deben publicar en medios impresos. Asimismo, no podrán incurrir en gastos para la elaboración de artículos de promoción institucional. El gasto por concepto de suscripciones a revistas, diarios y servicios de información, tanto en papel como por medios electrónicos de transmisión de datos, deberá limitarse al que sea estrictamente indispensable para el quehacer de los servicios.

21. Comisiones de Servicio

- 21.1.** De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Presupuestos, las comisiones de servicio en el país y en el extranjero deberán reducirse a las que sean imprescindibles para el cumplimiento de las tareas institucionales, especialmente aquellas en el extranjero, las que no podrán exceder de dos personas por actividad. Excepcionalmente, la DIPRES podrá autorizar al servicio una comisión de servicio mayor al número señalado, cuando le asistan motivos fundados.

Por otra parte, sólo el Presidente de la República y las ministras y los ministros de Estado en comisiones de servicio en el extranjero podrán ser acompañados por comitivas. En el caso de las ministras y los ministros, estas comitivas estarán compuestas por el máximo de un acompañante y sólo en caso de ser estrictamente necesario. En situaciones debidamente justificadas podrá asistir una segunda persona como acompañante, en cuyo caso deberá solicitarse una autorización previa a la DIPRES. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministro o la Ministra de Relaciones Exteriores podrá ser acompañado por un máximo de tres personas.

Acorde con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Presupuestos, los servicios públicos debieron informar a la DIPRES, a más tardar el 31 de enero de 2026, el plan anual de viajes al extranjero, adecuándose al presupuesto aprobado en la Ley de Presupuestos. Este plan de viajes al extranjero podrá modificarse, en la medida que no implique un mayor gasto, y deberá informarse de ello a la DIPRES.

Las visitas de Estado, oficiales o de trabajo en que el Presidente de la República o las ministras y los ministros de Estado convoquen como parte de la delegación a miembros del Congreso Nacional, a ministras y ministros de la Corte Suprema, a la Contralora o al Contralor General de la República o a otras autoridades superiores de la Administración del Estado, serán consideradas comisiones de servicio de interés para la política exterior del país. En ningún caso esto podrá significar duplicidad en el pago de viáticos.

- 21.2.** Lo señalado en el punto anterior también será aplicable, en lo pertinente, a las empresas del Estado, incluidas Televisión Nacional de Chile, Corporación Nacional del Cobre y Banco del Estado de Chile, y a todas aquellas sociedades en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento.
- 21.3.** De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 14 de la Ley de Presupuestos, los servicios deberán informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre las comisiones de servicio en el país y en el extranjero. Se deberá detallar el número de comisiones y cometidos funcionarios, funcionarias y funcionarios designados, su destino, viático recibido y sus fundamentos y el detalle de los pasajes utilizados en dichas comisiones de servicios, y se indicará el titular de éstos, destino, valor y fecha, a excepción de aquellas que tengan el carácter de reservadas, las que deberán informarse en sesión secreta.

22. Recuperación de subsidios por licencias médicas

- 22.1.** De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Presupuestos, los servicios públicos deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias para recuperar, desde las instituciones de salud previsual (ISAPRES), los montos correspondientes a los subsidios por licencias médicas. El devengamiento asociado a la recuperación de licencias médicas de beneficiarios de ISAPRE deberá

realizarse dentro del mes siguiente al que se presentó dicha situación. Además, el Servicio Público deberá realizar todas las gestiones para percibir dicho íntegro en el plazo máximo de cuarenta y cinco días corridos contado desde la fecha de pago de la respectiva remuneración mensual e ingresarlos a rentas generales de la Nación. Para tales efectos, la Tesorería General de la República emitirá instrucciones técnicas generales para materializar estos procesos. Corresponderá a las unidades de auditoría interna de cada repartición la verificación del cumplimiento estricto de lo dispuesto en este inciso, y deberán informar trimestralmente de ello al Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno.

- 22.2.** Lo anterior también será aplicable, en lo pertinente, a las empresas del Estado, incluidas Televisión Nacional de Chile, Corporación Nacional del Cobre y Banco del Estado de Chile, y a todas aquellas sociedades en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento.

23. Instrucciones sobre Buen Uso de Recursos Fiscales

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Presupuestos, las instrucciones sobre el buen uso de recursos fiscales que emanen del presidente de la República o del Ministerio de Hacienda, serán obligatorias para todos los órganos y servicios de la Administración Central del Estado y los gobiernos regionales.

24. Clasificación de las cuentas corrientes y utilización de los recursos disponibles

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6° del decreto ley N° 1.263 de 1975, a fin de garantizar criterios de buena administración en función de la liquidez de recursos disponibles, en el artículo 43 de la Ley de Presupuestos se habilita a los órganos y servicios públicos para disponer de la caja resultante de la totalidad de los recursos autorizados por la presente ley, así como los correspondientes a sus ingresos propios para el financiamiento de cualquiera de sus conceptos legales de gasto. Lo anterior en caso alguno supondrá que los referidos recursos se destinen a fines distintos a los establecidos por la ley, sino que garantiza atender de manera más eficaz y eficiente las necesidades de los órganos o servicios públicos de que se trate.

En este marco, mediante el Oficio Circular N° 01 del 22 de enero de 2026 del Ministerio de Hacienda, se impartieron instrucciones sobre la clasificación y uso de cuentas corrientes del fisco, de acuerdo con lo siguiente:

1. **Cuentas Corrientes:** Los Servicios y Órganos Públicos, a más tardar el 20 de febrero de 2026 deberán tener todas sus cuentas corrientes clasificadas en 5 tipos excluyentes entre sí:
 - i. Aporte Fiscal – Remuneraciones
 - ii. Aporte Fiscal – Resto
 - iii. Ingresos Propios
 - iv. Fondos de Terceros – Sector Público
 - v. Fondos de Terceros – Sector Privado
2. **Las cuentas de Fondos de Terceros según su naturaleza corresponden a:**
 - i. “Fondos de Terceros – Sector Público”: corresponde a aquellas cuentas que incluyan recursos asociados a la administración de fondos provenientes de otros Servicios Públicos o de Gobiernos Regionales.

- ii. "Fondos de Terceros – Sector Privado: corresponde a aquellas cuentas en que los Servicios u Órganos Públicos mantiene recursos originados por garantías, cauciones, vale vistas, pólizas u otros instrumentos de propiedad de privados, o fondos de organismos internacionales.

Para el cumplimiento de lo anterior, de ser necesario, se deberán abrir nuevas cuentas corrientes. Asimismo, los servicios podrán tener más de una cuenta corriente por cada tipo, si estiman que facilita la identificación de los recursos.

Los números de identificación de cada cuenta corriente y su correspondiente clasificación en las señaladas categorías deberán ser informadas a la Dirección de Presupuestos a más tardar el 27 de febrero de 2026.

- 3. **Flexibilidad en función de la Liquidez de recursos:** De conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Presupuestos para el año 2026, los órganos y servicios públicos pueden disponer de la caja resultante de la totalidad de los recursos autorizados por la ley N° 21.796, lo que incluye aquellos que son traspasados desde otro servicio y que no ingresan a su presupuesto, así como los correspondientes a sus ingresos propios, para el financiamiento de cualquiera de sus conceptos legales de gasto. De este modo, los saldos transitorios que existan en cualquiera de las cuentas indicadas anteriormente, con excepción de "Fondos de Terceros – Sector Privado", pueden ser utilizados para financiar los requerimientos de recursos por algún concepto legal de gasto.
- 4. **Programación de Caja:** Con el objetivo de cumplir oportunamente con los compromisos financieros, los órganos y servicios públicos deberán incluir en la programación de caja respectiva los montos de Fondos de Terceros que corresponda reponer, porque hayan sido utilizados previamente para el financiamiento de algún concepto legal de gasto.
- 5. **Regularización de Saldos:** Al cierre del año presupuestario 2026, los servicios y órganos públicos deberán regularizar los saldos que deban mantener en las cuentas de Fondos de Terceros.

25. Auditoría Interna

Los servicios e instituciones incluidos en la Ley de Presupuestos deberán mantener adecuados sistemas de control interno y, especialmente, dotar a las unidades de auditoría interna de la capacidad necesaria para acceder a toda información relativa a la formulación, ejecución, evaluación y control del presupuesto institucional, así como proporcionar la información que el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG) requiera.

26. Gastos en capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575

Aquellos servicios que en la Ley de Presupuestos consulten recursos para capacitación y perfeccionamiento podrán imputar, cuando corresponda, los gastos por concepto de atención a participantes en el ítem 22-01 Alimentos y Bebidas, asignación 001 Para Personas.

27. Venta y Compra de Activos Financieros

Los servicios deberán registrar presupuestariamente como ingresos del período, los recursos obtenidos de la venta de instrumentos financieros que no se hubieren liquidado al 31 de diciembre del año anterior. Del mismo modo, las inversiones financieras que al 31 de diciembre del año 2026 no se liquiden, vendan o rescaten, atendida su fecha de vencimiento, constituirán gastos del período.

Acorde con lo anterior, las operaciones de compra y venta de instrumentos financieros que se efectúen durante el ejercicio presupuestario se contabilizarán extrapresupuestariamente.

28. Utilización de bancos distintos de Banco Estado, e inversiones en el mercado de capitales

28.1. Los servicios e instituciones que cuenten con autorización para eximirse de mantener recursos monetarios en la Cuenta Única Fiscal y, en consecuencia, para mantener sus saldos en bancos distintos de Banco Estado, deberán solicitar la renovación de esta autorización a más tardar el 31 de marzo de 2026, señalando las razones para ello, así como los bancos y cuentas con los que operan. En caso de no realizar esta solicitud, se entenderá que dicha autorización queda revocada.

28.2. Los servicios e instituciones señalados en el numeral anterior, así como aquellos que cuenten con autorización para realizar inversiones en el mercado de capitales, deberán registrar en la ejecución presupuestaria mensual, de acuerdo con el clasificador presupuestario, los ingresos que perciban por los conceptos de retribución económica que correspondan.

29. Vigencia de las disposiciones en Ley de Presupuestos

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley de Presupuestos, sus disposiciones rigen a partir del 01 de enero de 2026, sin perjuicio de que puedan dictarse a contar de la fecha de su publicación, los decretos, resoluciones y convenios que en virtud de la Ley de Presupuestos sean necesarios para posibilitar la ejecución presupuestaria.

Sin otro particular, saluda atentamente a US.


NICOLÁS GRAU VELOSO
MINISTRO DE HACIENDA



Distribución:

1. Ministerio del Interior
2. Ministerio de Seguridad Pública
3. Ministerio de Relaciones Exteriores
4. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
5. Ministerio de Hacienda
6. Ministerio de Educación
7. Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos
8. Ministerio de Defensa
9. Ministerio de Obras Públicas
10. Ministerio de Agricultura
11. Ministerio de Bienes Nacionales
12. Ministerio del Trabajo y Previsión Social
13. Ministerio de Salud
14. Ministerio de Minería
15. Ministerio de Vivienda y Urbanismo
16. Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
17. Ministerio Secretaría General de Gobierno
18. Ministerio de Desarrollo Social
19. Ministerio Secretaría General de la Presidencia
20. Ministerio de Energía
21. Ministerio del Medio Ambiente
22. Ministerio del Deporte
23. Ministerio de la Mujer y Equidad de Género
24. Ministerio de las Culturas, las Artes y Patrimonio
25. Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación
26. Ministerio Público
27. Dirección Administrativa Presidencia de la República
28. Subsecretaría del Interior
29. Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
30. Subsecretaría de Prevención del Delito
31. Subsecretaría de Seguridad Pública
32. Subsecretaría de Relaciones Exteriores
33. Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales
34. Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
35. Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
36. Subsecretaría de Turismo
37. Subsecretaría de Hacienda
38. Subsecretaría de Educación
39. Subsecretaría de Educación Parvularia
40. Subsecretaría de Educación Superior
41. Subsecretaría de Justicia
42. Subsecretaría de Derechos Humanos
43. Subsecretaría para las Fuerzas Armadas
44. Subsecretaría de Defensa
45. Subsecretaría de Obras Públicas
46. Subsecretaría de Agricultura
47. Subsecretaría de Bienes Nacionales
48. Subsecretaría del Trabajo
49. Subsecretaría de Previsión Social
50. Subsecretaría de Salud Pública
51. Subsecretaría de Redes Asistenciales
52. Subsecretaría de Minería
53. Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
54. Subsecretaría de Transportes
55. Subsecretaría de Telecomunicaciones
56. Subsecretaría General de Gobierno
57. Subsecretaría de Servicios Sociales

58. Subsecretaría de Evaluación Social
59. Subsecretaría de la Niñez
60. Subsecretaría General de la Presidencia de la República
61. Subsecretaría de Energía
62. Subsecretaría del Medio Ambiente
63. Subsecretaría del Deporte
64. Subsecretaría de la Mujer y Equidad de Género
65. Subsecretaría de la Cultura y Las Artes
66. Subsecretaría del Patrimonio Cultural
67. Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación
68. Senado
69. Cámara de Diputados
70. Biblioteca del Congreso
71. Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias
72. Corporación Administrativa del Poder Judicial
73. Academia Judicial
74. Contraloría General de la República
75. Servicio de Gobierno Interior
76. Servicio Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres
77. Agencia Nacional de Inteligencia
78. Servicio Nacional para Prevención y Rehabilitación Consumo de Drogas y Alcohol
79. Carabineros de Chile
80. Hospital de Carabineros
81. Policía de Investigaciones de Chile
82. Agencia Nacional de Ciberseguridad
83. Servicio Nacional de Migraciones
84. Dirección de Fronteras y Límites del Estado
85. Instituto Antártico Chileno
86. Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo
87. Dirección General de Promoción de Exportaciones
88. Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales
89. Servicio Nacional del Consumidor
90. Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
91. Corporación de Fomento de la Producción
92. Instituto Nacional de Estadísticas
93. Fiscalía Nacional Económica
94. Servicio Nacional de Turismo
95. Servicio de Cooperación Técnica
96. Comité Innova Chile
97. Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera
98. Instituto Nacional de Propiedad Industrial
99. Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento
100. Instituto Nacional Desarrollo Sustentable Pesca Artesanal y Acuicultura
101. Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros
102. Dirección de Presupuestos
103. Servicio de Impuestos Internos
104. Servicio Nacional de Aduanas
105. Servicio de Tesorerías
106. Dirección de Compras y Contratación Pública
107. Dirección Nacional del Servicio Civil
108. Unidad de Análisis Financiero
109. Superintendencia de Casinos de Juegos
110. Consejo de Defensa del Estado
111. Comisión para el Mercado Financiero
112. Defensoría del Contribuyente
113. Superintendencia de Educación
114. Agencia de Calidad de la Educación
115. Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
116. Junta Nacional de Jardines Infantiles

117. Secretaría General Consejo de Rectores
118. Consejo Nacional de Educación
119. Dirección de Educación Pública
120. Superintendencia de Educación Superior
121. Servicio Local de Educación Barrancas
122. Servicio Local de Educación Puerto Cordillera
123. Servicio Local de Educación Huasco
124. Servicio Local de Educación Costa Araucanía
125. Servicio Local de Educación Chinchorro
126. Servicio Local de Educación Gabriela Mistral
127. Servicio Local de Educación Andalién Sur
128. Servicio Local de Educación Atacama
129. Servicio Local de Educación Valparaíso
130. Servicio Local de Educación Colchagua
131. Servicio Local de Educación Llanquihue
132. Servicio Local de Educación Iquique
133. Servicio Local de Educación Licancabur
134. Servicio Local de Educación Maule Costa
135. Servicio Local de Educación Punilla Cordillera
136. Servicio Local de Educación Aysén
137. Servicio Local de Educación Magallanes
138. Servicio Local de Educación Tamarugal
139. Servicio Local de Educación Elqui
140. Servicio Local de Educación Costa Central
141. Servicio Local de Educación Marga Marga
142. Servicio Local de Educación Los Libertadores
143. Servicio Local de Educación Santa Rosa
144. Servicio Local de Educación Santa Corina
145. Servicio Local de Educación del Pino
146. Servicio Local de Educación Andalién Costa
147. Servicio Local de Educación Valdivia
148. Servicio Local de Educación Antofagasta
149. Servicio Local de Educación Aconcagua
150. Servicio Local de Educación Los Andes
151. Servicio Local de Educación Petorca
152. Servicio Local de Educación Los Parques
153. Servicio Local de Educación Santiago Centro
154. Servicio Local de Educación Los Álamos
155. Servicio Local de Educación Valle Cachapoal
156. Servicio Local de Educación Puelche
157. Servicio Local de Educación Valle Diguillín
158. Servicio Local de Educación Chiloé
159. Servicio Local de Educación Litoral
160. Servicio Local de Educación Hanga Roa
161. Servicio Local de Educación La Quebrada
162. Servicio Local de Educación Talagante
163. Servicio Local de Educación Costa Colchagua
164. Servicio Local de Educación Los Cerezos
165. Servicio Local de Educación Maule Valle
166. Servicio Local de Educación Los Copihues
167. Servicio Local de Educación Reloncaví
168. Servicio Local de Educación Choapa
169. Servicio Local de Educación Limarí
170. Servicio Local de Educación Chacabuco
171. Servicio Local de Educación Los Viñedos
172. Servicio Local de Educación Maipo Sur
173. Servicio Local de Educación Mapocho
174. Servicio Local de Educación Cachapoal Norte
175. Servicio Local de Educación Cachapoal Costa

176. Servicio Local de Educación Arauco Norte
177. Servicio Local de Educación Cautín Norte
178. Servicio Local de Educación Cautín Sur
179. Servicio de Registro Civil e Identificación
180. Servicio Médico Legal
181. Gendarmería de Chile
182. Defensoría Penal Pública
183. Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil
184. Ejército de Chile
185. Armada de Chile
186. Dirección General del Territorio Marítimo
187. Fuerza Aérea de Chile
188. Dirección General de Movilización Nacional
189. Instituto Geográfico Militar
190. Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile
191. Dirección General de Aeronáutica Civil
192. Servicio Aero fotogramétrico de la FACH
193. Estado Mayor Conjunto
194. Dirección General de Obras Públicas
195. Dirección de Arquitectura
196. Dirección de Obras Hidráulicas
197. Dirección de Vialidad
198. Dirección de Obras Portuarias
199. Dirección de Aeropuertos
200. Dirección de Planeamiento
201. Fiscalía de Obras Públicas
202. Dirección de Contabilidad y Finanzas
203. Dirección General de Concesiones de Obras Públicas
204. Dirección General de Aguas
205. Instituto Nacional De Hidráulica
206. Superintendencia de Servicios Sanitarios
207. Oficina de Estudios y Políticas Agrarias
208. Instituto de Desarrollo Agropecuario
209. Servicio Agrícola y Ganadero
210. Corporación Nacional Forestal
211. Comisión Nacional de Riego
212. Dirección del Trabajo
213. Dirección General de Crédito Prendario
214. Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
215. Superintendencia de Seguridad Social
216. Superintendencia de Pensiones
217. Instituto de Previsión Social
218. Instituto de Seguridad Laboral
219. Caja de Previsión de la Defensa Nacional
220. Dirección de Previsión de Carabineros de Chile
221. Fondo Nacional de Salud
222. Instituto de Salud Pública de Chile
223. Central de Abastecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud
224. Superintendencia de Salud
225. Servicio de Salud Arica
226. Servicio de Salud Tarapacá (Iquique)
227. Servicio de Salud Antofagasta
228. Servicio de Salud Atacama
229. Servicio de Salud Coquimbo
230. Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio
231. Servicio de Salud Viña Del Mar-Quillota
232. Servicio de Salud Aconcagua
233. Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins
234. Servicio de Salud Maule

235. Servicio de Salud Ñuble
236. Servicio de Salud Concepción
237. Servicio de Salud Talcahuano
238. Servicio de Salud Biobío
239. Servicio de Salud Arauco
240. Servicio de Salud Araucanía Norte
241. Servicio de Salud Araucanía Sur
242. Servicio de Salud Los Ríos (Valdivia)
243. Servicio de Salud Osorno
244. Servicio de Salud Reloncaví
245. Servicio de Salud de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo
246. Servicio de Salud de Magallanes
247. Servicio de Salud Metropolitano Oriente
248. Servicio de Salud Metropolitano Central
249. Servicio de Salud Metropolitano Sur
250. Servicio de Salud Metropolitano Norte
251. Servicio de Salud Metropolitano Occidente
252. Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente
253. Servicio de Salud Chiloé
254. Centro de Referencia De Salud Maipú
255. Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente
256. Hospital Padre Alberto Hurtado
257. Comisión Chilena del Cobre
258. Servicio Nacional de Geología y Minería
259. Parque Metropolitano
260. Servicio de Vivienda y Urbanismo Región de Tarapacá
261. Servicio de Vivienda y Urbanismo Región de Antofagasta
262. Servicio de Vivienda y Urbanismo Región de Atacama
263. Servicio de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo
264. Servicio de Vivienda y Urbanismo Región de Valparaíso
265. Servicio de Vivienda y Urbanismo Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
266. Servicio de Vivienda y Urbanismo Región del Maule
267. Servicio de Vivienda y Urbanismo Región del Biobío
268. Servicio de Vivienda y Urbanismo Región de La Araucanía
269. Servicio de Vivienda y Urbanismo Región de Los Lagos
270. Servicio de Vivienda y Urbanismo Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo
271. Servicio de Vivienda y Urbanismo Región de Magallanes y de la Antártica Chilena
272. Servicio de Vivienda y Urbanismo Región Metropolitana de Santiago
273. Servicio de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos
274. Servicio de Vivienda y Urbanismo Región de Arica y Parinacota
275. Servicio de Vivienda y Urbanismo Región del Ñuble
276. Junta de Aeronáutica Civil
277. Consejo Nacional de Televisión
278. Fondo de Solidaridad e Inversión Social
279. Instituto Nacional de la Juventud
280. Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
281. Servicio Nacional de la Discapacidad
282. Servicio Nacional del Adulto Mayor
283. Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia
284. Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno
285. Comisión Nacional de Energía
286. Comisión Chilena de Energía Nuclear
287. Superintendencia de Electricidad y Combustibles
288. Servicio de Evaluación Ambiental
289. Superintendencia del Medio Ambiente
290. Instituto Nacional del Deporte
291. Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
292. Servicio Electoral

293. Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
294. Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo
295. Gobierno Regional Región de Tarapacá
296. Gobierno Regional Región de Antofagasta
297. Gobierno Regional Región de Atacama
298. Gobierno Regional Región de Coquimbo
299. Gobierno Regional Región de Valparaíso
300. Gobierno Regional Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
301. Gobierno Regional Región del Maule
302. Gobierno Regional Región del Biobío
303. Gobierno Regional Región de La Araucanía
304. Gobierno Regional Región de Los Lagos
305. Gobierno Regional Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo
306. Gobierno Regional Región de Magallanes y de la Antártica Chilena
307. Gobierno Regional Región Metropolitana de Santiago
308. Gobierno Regional Región de Los Ríos
309. Gobierno Regional Región de Arica y Parinacota
310. Gobierno Regional Región de Ñuble
311. Delegación Presidencial Regional de Atacama
312. Delegación Presidencial Regional de Arica y Parinacota
313. Delegación Presidencial Regional de Tarapacá
314. Delegación Presidencial Regional de Antofagasta
315. Delegación Presidencial Regional de Coquimbo
316. Delegación Presidencial Regional de Valparaíso
317. Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago
318. Delegación Presidencial Regional de O'Higgins
319. Delegación Presidencial Regional del Maule
320. Delegación Presidencial Regional de Ñuble
321. Delegación Presidencial Regional del Biobío
322. Delegación Presidencial Regional de La Araucanía
323. Delegación Presidencial Regional de Los Ríos
324. Delegación Presidencial Regional de Los Lagos
325. Delegación Presidencial Regional de Aysén
326. Delegación Presidencial Regional de Magallanes
327. Delegación Presidencial Provincial de Arica
328. Delegación Presidencial Provincial de Parinacota
329. Delegación Presidencial Provincial de Iquique
330. Delegación Presidencial Provincial del Tamarugal
331. Delegación Presidencial Provincial de Antofagasta
332. Delegación Presidencial Provincial de El Loa
333. Delegación Presidencial Provincial de Tocopilla
334. Delegación Presidencial Provincial de Copiapó
335. Delegación Presidencial Provincial de Huasco
336. Delegación Presidencial Provincial de Chañaral
337. Delegación Presidencial Provincial de Elqui
338. Delegación Presidencial Provincial de Limarí
339. Delegación Presidencial Provincial de Choapa
340. Delegación Presidencial Provincial de Valparaíso
341. Delegación Presidencial Provincial de Quillota
342. Delegación Presidencial Provincial de San Antonio
343. Delegación Presidencial Provincial de San Felipe
344. Delegación Presidencial Provincial de Los Andes
345. Delegación Presidencial Provincial de Petorca
346. Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua
347. Delegación Presidencial Provincial de Marga Marga
348. Delegación Presidencial Provincial de Maipo
349. Delegación Presidencial Provincial de Cordillera
350. Delegación Presidencial Provincial de Talagante
351. Delegación Presidencial Provincial de Melipilla

352. Delegación Presidencial Provincial de Chacabuco
353. Delegación Presidencial Provincial de Santiago
354. Delegación Presidencial Provincial de Cachapoal
355. Delegación Presidencial Provincial de Colchagua
356. Delegación Presidencial Provincial de Cardenal Caro
357. Delegación Presidencial Provincial de Talca
358. Delegación Presidencial Provincial de Curicó
359. Delegación Presidencial Provincial de Linares
360. Delegación Presidencial Provincial de Cauquenes
361. Delegación Presidencial Provincial de Itata
362. Delegación Presidencial Provincial de Diguillín
363. Delegación Presidencial Provincial de Punilla
364. Delegación Presidencial Provincial de Concepción
365. Delegación Presidencial Provincial del Biobío
366. Delegación Presidencial Provincial de Arauco
367. Delegación Presidencial Provincial de Cautín
368. Delegación Presidencial Provincial de Malleco
369. Delegación Presidencial Provincial de Valdivia
370. Delegación Presidencial Provincial del Ranco
371. Delegación Presidencial Provincial de Llanquihue
372. Delegación Presidencial Provincial de Osorno
373. Delegación Presidencial Provincial de Chiloé
374. Delegación Presidencial Provincial de Palena
375. Delegación Presidencial Provincial de Coyhaique
376. Delegación Presidencial Provincial de Aysén
377. Delegación Presidencial Provincial del General Carrera
378. Delegación Presidencial Provincial del Capitán Prat
379. Delegación Presidencial Provincial de Magallanes
380. Delegación Presidencial Provincial de Última Esperanza
381. Delegación Presidencial Provincial de Tierra del Fuego
382. Delegación Presidencial Provincial de la Antártica Chilena
383. Consejo para la Transparencia
384. Instituto de Derechos Humanos
385. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia
386. Primer Tribunal Ambiental
387. Segundo Tribunal Ambiental
388. Tercer Tribunal Ambiental
389. Primer Tribunal Electoral Región Metropolitana de Santiago
390. Segundo Tribunal Electoral Región Metropolitana de Santiago
391. Tribunal Electoral Tarapacá I Región
392. Tribunal Electoral Antofagasta II Región
393. Tribunal Electoral Atacama III Región
394. Tribunal Electoral Coquimbo IV Región
395. Tribunal Electoral Valparaíso V Región
396. Tribunal Electoral Libertador Bernardo O'Higgins VI Región
397. Tribunal Electoral Maule VII Región
398. Tribunal Electoral Biobío VIII Región
399. Tribunal Electoral Araucanía IX Región
400. Tribunal Electoral Los Lagos X Región
401. Tribunal Electoral Aysén y el General Carlos Ibañez del Campo XII Región
402. Tribunal Electoral Magallanes y Antártica Chilena XII Región
403. Tribunal Electoral Los Ríos Región XIV
404. Tribunal Electoral Arica y Parinacota Región XV
405. Tribunal Electoral Ñuble Región XVI
406. Tribunal Electoral Región XV